



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCII

Viernes 11 de marzo de 1977

Núm. 30

## Administración Central

### JEFATURA DEL ESTADO

**REAL DECRETO-LEY 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.** (*Boletín Oficial del Estado* núm. 56 - del día 7 de marzo de 1977).

Aunque no han cambiado sustancialmente ni en España ni en otros muchos países las concepciones generales en torno a los juegos de azar y a sus posibles consecuencias individuales, familiares y sociales, no se puede desconocer que los sistemas de prohibición absoluta frecuentemente han fracasado en la consecución de sus objetivos moralizadores y se han convertido de hecho en situaciones de tolerancia o de juego clandestino generalizado, con más peligros reales que los que se trataban de evitar y en su ambiente de falta de seguridad jurídica.

La renovación general de pautas de comportamiento colectivo que se está produciendo en el país, de un lado, y del otro la contemplación de las experiencias positivas consagradas, en materia específica de juegos, en otros países geográfica o culturalmente próximos al nuestro, inducen a iniciar nuevos derroteros en este campo, con ob-

jeto de asegurar con más eficacia el cumplimiento de objetivos ineludibles de tutela y protección social, al propio tiempo que se logran otras importantes finalidades complementarias de interés social y de defensa y fomento de los intereses fiscales, a través de la eliminación de la clandestinidad de los juegos y de la instauración de un sistema más progresivo de reglamentación uniforme de la materia y de control público de las actividades destinadas a hacer posible y normal la práctica de los mismos.

Las aludidas finalidades de interés social y de defensa de los intereses fiscales imponen la máxima urgencia en la promulgación de las normas necesarias. Coincidiendo sustancialmente con la opinión pública y, en especial, con el numeroso grupo de procuradores firmantes de la proposición de Ley formulada sobre la materia en las Cortes Españolas, el Gobierno considera la legalización del juego medida adecuada para contribuir de forma destacada al impulso del sector turístico, cuyo peso es tan significativo e importante en el conjunto de la economía del país y cuya reactivación no admite espera.

A tales efectos, se estima necesario, y ello constituye el objetivo del presente Real Decreto-ley. Declarar formalmente la competencia que al Estado corresponde en nuestra Patria para llevar a cabo

la regulación general de la materia; proceder a la despenalización de los juegos de azar que se desarrollen con arreglo a dicha regulación y establecer una instrumentación adecuada de fiscalidad complementaria, que se estima imprescindible.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido de las Leyes Fundamentales, aprobado por Decreto setecientos setenta y nueve / mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley,

**DISPONGO:**

Artículo primero. ;— Uno. Corresponde a la Administración del Estado la determinación de los supuestos en que los juegos de azar, rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias puedan ser autorizados, la reglamentación general de los mismos y la competencia para autorización y organización de las actividades específicas destinadas a hacer posible la práctica de aquéllos.

Dos. La Administración del Estado podrá asumir la responsabilidad de la organización de los juegos de azar y desempeñarla directamente o a través de Entidades

públicas o privadas, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Tres. La Lotería Nacional, los sorteos realizados por la Organización Nacional de Ciegos, el Patronato de Apuestas Mútuas Deportivas Benéficas y las demás apuestas deportivas continuarán regulándose por sus normas privativas y no quedarán afectadas en ningún aspecto por la presente disposición.

Artículo segundo. — Los artículos trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta del Código Penal quedan redactados como sigue:

“Artículo trescientos cuarenta y nueve. — Los Banqueros y Dueños, Directores, Gerentes o Encargados de casas de juego de suerte, envite o azar no autorizadas o que, estándolo, permitan en sus establecimientos la práctica de juegos de esa clase no autorizados, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de diez mil a cincuenta mil pesetas y, en caso de reincidencia, con las de prisión menor y multa de diez mil a cien mil pesetas. La sentencia podrá decretar la disolución de las Sociedades o Asociaciones titulares de las casas o responsables de las catividades que en ellas se desarrollen.

Para los delitos previstos en el párrafo anterior, los Tribunales, apreciando las circunstancias del delincuente, podrán elevar la multa hasta dos millones de pesetas. También podrán, en atención a las condiciones personales del culpable, imponer las penas de inhabilitación absoluta o especial.

Los jugadores que concurrieren a casas de juego no autorizadas o que, en las autorizadas, tomen parte en juegos de suerte, envite o azar no permitidos, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de diez mil a veinte mil pesetas”.

“Artículo trescientos cincuenta. — El dinero, los efectos y los instrumentos y demás útiles destinados a juegos no autorizados caerán en comiso, cualquiera que sea el lugar donde se hallen”.

Artículo tercero. — Con independencia de los tributos estatales y locales a que estén sometidas, con arreglo a la legislación vigente, las Sociedades o Empresas que desarrollan las actividades a que se refiere el presente Real Decreto-ley, los casinos y demás locales,

instalaciones o recintos autorizados para el juego, quedarán sujetos a la tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, en las siguientes condiciones:

Primero. — *Hecho imponible:* Constituirá el hecho imponible la autorización, celebración u organización de juegos de suerte, envite o azar.

Segundo. — *Sujeto pasivo:* Serán sujetos pasivos de la tasa los organizadores y las Empresas cuyas actividades incluyan la celebración de juegos de suerte, envite o azar.

Serán responsables solidarios de la tasa los dueños y empresarios de los locales donde se celebren.

Tercero. — *Base imponible:* Se-

		Porcentaje
Hasta	500.000 pesetas .....	15
De	500.000 a 1.000.000 de pesetas .....	20
De	1.000.000 a 3.000.000 de pesetas .....	25
De	3.000.000 a 8.000.000 de pesetas ..	30
De	8.000.000 a 16.000.000 de pesetas .....	35
De	16.000.000 a 30.000.000 de pesetas .....	40
De	30.000.000 a 50.000.000 de pesetas .....	45
Más de	50.000.000 de pesetas .....	50

Esta tarifa es anual. Sin embargo, se aplicará trimestralmente a los ingresos acumulados.

b) Para los demás locales, instalaciones o recintos, el veinte por ciento de la base imponible. Para el juego del “bingo”, el quince por ciento de la base imponible.

c) El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá elevar la tarifa a que se refiere el apartado a) anterior, hasta un tipo máximo del setenta por ciento, o disminuirla, sin que el tipo máximo pueda ser inferior al treinta por ciento.

En el caso del apartado b), el Gobierno podrá elevar el tipo hasta el cincuenta por ciento, pudiéndose aplicar, dentro de este límite, tipos distintos, según clases de juego.

Quinto. — *Devengo:* La tasa se devengará en el momento de la autorización, organización o celebración del juego. Reglamentariamente se determinará la forma y tiempo en que el pago ha de realizarse en cada caso, así como los supuestos en que será obligatoria la utilización de cartones y papeletas para la celebración de los respectivos juegos, rifas, tómbolas,

rá base imponible de la tasa, los ingresos brutos que los casinos obtengan procedentes del juego o las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos que tengan lugar en los distintos locales, instalaciones o recintos donde se celebren juegos de suerte, envite o azar.

La base imponible se determinará en régimen de estimación directa u objetiva. En el primer caso, el sujeto pasivo quedará obligado a realizar la liquidación tributaria en la forma y casos que reglamentariamente se determinen.

Cuarto. — *Tipo tributario:* El tipo tributario será:

a) Para los casinos de juegos, la siguiente tarifa:

apuestas y combinaciones aleatorias, expedidos o estampados por el Servicio Nacional de Loterías y numerados correlativamente. En estos casos, dichos cartones y papeletas tendrán la consideración jurídica de “efectos estancados”.

Sexto. — *Sanción:* Con independencia de las sanciones que correspondan por aplicación de las disposiciones tributarias, la falta de pago de la tasa o la ocultación total o parcial de la base imponible determinará, automáticamente, la suspensión de la autorización administrativa durante un plazo máximo de seis meses. La reincidencia se sancionará con la pérdida definitiva de la autorización.

Séptimo. — El rendimiento de esta tasa quedará afectado a acciones de asistencia, recuperación e integración social de minusválidos físicos y sensoriales y de los subnormales, con especial atención a los niveles más altos de deficiencia; prevención de la subnormalidad, educación especial, prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil y asistencia social de la “tercera edad”.

Artículo cuarto.—Uno. Se autoriza al Gobierno:

a) Para dictar, a propuesta del Ministro de la Gobernación, las disposiciones complementarias que sean precisas para la consecución de las finalidades perseguidas por el presente Real Decreto-ley, determinando las sanciones administrativas que puedan imponerse para corregir las infracciones de aquéllas.

b) Para dictar, a propuesta del Ministro de Hacienda, la normativa necesaria para la liquidación, exacción y administración de la tasa a que se refiere el artículo anterior, y para determinar el régimen de control de exportación de divisas por jugadores residentes en el extranjero.

c) Para determinar, a propuesta del Ministro de Industria, el régimen de iniciación y funcionamiento de actividades de fabricación de material para juegos de azar.

Dos. Se autoriza al Ministerio de al Gobernación para establecer reglas especiales en cuanto a la constitución y funcionamiento de Sociedades de casinos de juego.

Tres. La participación extranjera en el capital de las Sociedades o Empresas que se dediquen a las actividades reguladas en este Real Decreto-ley será determinada reglamentariamente cuando el Gobierno decida que dicha participación sea inferior al porcentaje que venga fijado con carácter general.

Artículo quinto. — Del presente Real Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete. — JUAN CARLOS. — El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

735

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARÍA GENERAL

#### Anuncio convocatorio de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 9 de febrero de 1977, se hace pública licitación, mediante concurso, para la contratación siguiente:

1.º OBJETO DE CONTRATO. — La adquisición de dos coches tipo furgoneta, para la Sección de Vías y Obras.

2.º TIPO DE LICITACION. — Se señala como precio máximo de licitación no podrá exceder de 180.000 pesetas por cada uno de los vehículos.

3.º PLAZOS DEL CONTRATO. — La prestación objeto del contrato se recibirá provisionalmente en el plazo de treinta días. La recepción definitiva se realizará transcurrido seis meses desde la recepción provisional, tiempo que servirá de plazo de garantía.

4.º PAGO. — El pago se efectuará por la Diputación contra certificación expedida por el Técnico provincial. A tal efecto existe crédito suficiente en el Presupuesto.

5.º PLIEGO DE CONDICIONES. — Podrá examinarse en la Secretaría de la Diputación, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

6.º FIANZA PROVISIONAL. — Para tomar parte en el concurso es necesario acreditar haber constituido la fianza de 3.600 pesetas en la Caja Provincial o en la General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

7.º FIANZA DEFINITIVA. — El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del 4 por 100 de la adjudicación y se ingresará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia o en la Caja Provincial.

8.º PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — En la Secretaría General, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la provincia" del presente anuncio.

9.º PROPOSICIONES. — Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de seis pesetas y timbre provincial de igual cuantía, se presentarán en sobre cerrado y lacrado o precintado que diga: "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar la adquisición de dos coches tipo furgoneta, para la Sección de Vías y Obras.

Don ....., D. N. I. número ....., en nombre propio (o en representación de .....), hace constar:

1) Que solicita la admisión al concurso convocado por la Excm. Diputación de Palencia en el "Boletín Oficial de ....., número ....., de fecha ....., para contratar .....

2) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3) Adjunta documento acreditativo de haber prestado la garantía provisional de ..... pesetas.

4) Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

5) Propone como precio el de ..... pesetas.

6) Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligacio-

nes del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

..... a ... de ..... de 197....—El licitador.

10. Apertura de plicas. — Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

ADJUDICACION. — Se hará por la Diputación, previo los trámites que se consideren necesarios.

Palencia 2 de marzo de 1977.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

668

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Tributos del Estado en la zona 3.ª Palencia pueblos

#### Notificación de embargo

Don Alberto Diez-Andino de la Cruz, Recaudador de expresada zona.

Hago saber: Que con fechas 10 de agosto de 1976 y 22 de enero de 1977, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen, por el concepto de Seguridad Social Agraria y por los débitos que igualmente se expresan.

#### TERMINO MUNICIPAL DE SOTO CERRATO

Estilita García Sánchez: Una finca rústica al pago de Olmo, de V-00 y C-05, polígono 4, parcela 29, de 59,20 áreas, linda N. camino, S. Carmen Ayuso Pastor, E. Rosario Sánchez Ortega y O. Carmen Ayuso Pastor. Débitos y costas presumibles, 4.865 pesetas.

Martiniana Meneses Pastor: Una finca rústica de CR-51, al pago de Ariedo, pol. 500, par. 363, de 58,20 áreas, linda N. Domitila Matía Paredes, S. Soledad Sánchez Ortega, E. Soledad Sánchez Ortega y O. Patrocinio Pastor García. Débitos y costas presumibles, 2.932 pesetas.

#### TERMINO MUNICIPAL DE ASTUDILLO

Pedro Alvarez Puertas: Una finca rústica de C-5, de 29,60 áreas, pol. 507, par. 124, al pago de Albardesa, linda N. Carmelo Castaño Duque, E. Joaquín Sáez Escocia, S. camino Santa Marina y O. Julián Vallejo Rodríguez. Débitos y costas presumibles, 817 pesetas.

José Andrés Vargas: Una finca rústica de C-9, al pago de P. Somonto, pol. 503, par. 31, de 6,22,10 hectáreas, linda N. Municipio de

Astudillo, E. Anselmo Velasco Rodríguez, S. camino de Valdésanchín y O. Municipio de Astudillo. Débitos y costas presumibles, 4.245 pesetas.

Mauricio Bustillo Torres: Una finca rústica de pinar, de 28,80 áreas, al pago de Casenda, pol. 514, par. 5013, linda N. y E. Secundino Vallejo Rodríguez, S. Porfirio Castro Antolín y O. Rufina Pérez Torres. Débitos y costas presumibles, 861 pesetas.

Blas Calvo Arce: Una finca rústica al pago de Carreval, de pinar, pol. 514, par. 5004, de 38,40 áreas, linda N. Martina Santoyo Villaverde, E. Juan Velasco Ramos, S. Antonio Arijá Castro y O. Martín San Martín Balbás. Débitos y costas presumibles, 4.905 pesetas.

Victoriano Calleja Arijá: Una finca rústica de pinar, al pago de Cuestalato, de 24 áreas, pol. 529, par. 5039, linda N. Mauricio Bustillo Torres, E. Julián Alonso González, S. Estado y O. Guillermo Rodríguez Palacios. Débitos y costas presumibles, 775 pesetas.

Valentín Casado Moral: Una finca rústica de pinar, de 31,60 áreas, al pago de Cotarrón, pol. 515, par. 5015, linda N. Albino Diego Maté, E. Cesáreo Ortéga Castro, S. Cayetano Vargas Castro y O. Severiano García Díez. Débitos y costas presumibles, 2.646 pesetas.

Paula Castaño Castro: Una finca rústica, de C-4, al pago de Requejo, pol. 512, par. 24, de 2.429,90 hectáreas, linda N. Teófilo Retuerto Velasco, S. camino Requejo, E. Moisés Castrillo Plaza y O. Severiano García Ruiz. Débitos y costas presumibles, 2.682 pesetas.

Josefa Castaño González: Una finca rústica de pinar, al pago de S. Martín, de 53,60 áreas, pol. 515, par. 5027, linda N. camino del Páramo, E. Municipio de Astudillo, S. Fortunato Castaño Plaza y O. Claudio Gómez Guerra. Débitos y costas presumibles, 1.852 pesetas.

Canuto Castrillo Pérez: Una finca de C-9, al pago de Sedabuja, de 2.244,40 hectáreas, pol. 516, par. 30, linda N. Municipio de Astudillo, E. Santos Castaño Castro, S. camino y O. Sabina Husillos Olmedo. Débitos y costas presumibles, 1.032 pesetas.

Germana Castro Amo: Una finca rústica al pago de Carramatán, de pinar, pol. 525, parcela 5003, de 85,20 áreas, linda N. Santiago Manrique Soto, E. Agustín Plaza Alonso, Sur Florentino Calvo Vargas y O. Anselmo Aguado Aguado. Débitos y costas presumibles, pesetas 4.762.

Mariano Castro Amo: Una finca de pinar, de 1.264,40 hectáreas, pol. 529, par. 5028, al pago de Pisón Alto, linda N. José San Martín Gútez, S. Darío Sendino Orejón, E. Fernando Amo Mateo y O. Mariano Calleja García. Débitos y costas presumibles, 2.725 pesetas.

Tomás Oblada García: Una finca rústica de pinar, al pago de La Casita, de 36,80 áreas, linda N. José Álvarez Arijá, S. y E. Estado y O. ICONA. Débitos y costas presumibles, pesetas 1.911. Pol. 529, par. 5016.

Isidro Díez Martínez: Una finca de pinar, de 1.07,60 hectáreas, La Casita, pol. 529, par-

cela 5024, linda N. Mariano Calleja García, E. Angel Gutiérrez Palacín y 4 HM., S. Inés Plaza Castaño y O. Félix Calvo Husillos. Débitos y costas presumibles, 2.042 pesetas.

Manuel Duque Loma: Una finca rústica de pinar, de 33,60 áreas, al pago de las Arañas, pol. 510, par. 5001, linda N. y S. camino de las Arañas, S. Municipio de Astudillo y Oeste camino de las Arañas. Débitos y costas presumibles, 8.703 pesetas.

Zenón Estépar Bravo: Una finca rústica de pinar, al pago de la Casita, de 29 áreas, linda N. Municipio de Astudillo, E. Hermenegilda Santos Pérez, S. y O. Andrés San Martín Fernández, pol. 529, par. 5006. Débitos y costas presumibles, 995 pesetas.

Heraclio Fernández Fernández: Una finca rústica de pinar, al pago de S. Martín, de 2,76 hectáreas, pol. 515, par. 5035, linda N. Mariano Vinegra Plaza, E. Municipio de Astudillo, S. y O. Ramón Gutiérrez Santoyo. Débitos y costas presumibles, 1.507 pesetas.

Pedro Frías Valles: Una finca rústica de pinar, al pago de la Casita, de 77,60 áreas, pol. 529, par. 5019, linda N. Esteban Loma Martínez, E. Sebastián Aguado Delgado, Sur y O. Francisco Martínez S. Martín. Débitos y costas presumibles, 2.474 pesetas.

Fortunato Gallardo Escribano: Una finca de C-6 y C-7, al pago de P. Rumiada, pol. 509, par. 33, de 3.462,20 hectáreas, linda N. término de Pedrosa, E. Anastasia Castro y Municipio, S. Lucilo Castaño Mínguez y O. Refael Escribano Quijano. Débitos y costas presumibles, 2.154 pesetas.

Dionisio García Aguado: Una finca rústica de pinar, al pago de Valdehírr, pol. 503, par. 5015, de 1.348,80 hectáreas, linda N., Este y S. Municipio de Astudillo y O. Emiliano Vargas Serna. Débitos y costas presumibles, 2.728 pesetas.

María García Ortega: Una finca rústica de pinar, al pago de Corona, de 65,60 áreas, polígono 521, par. 5008, linda N. y S. Municipio de Astudillo, S. Zacarías Varas Hernando y O. Petra Bustamante Sancho. Débitos y costas presumibles, 4.405 pesetas.

Esteban López Martínez: Una finca rústica de C-9, al pago de Vallededil, de 4,33 hectáreas, linda N. camino, E. Pedro Frías Valles, S. Municipio de Astudillo y O. Manuel Amo Castaño. Débitos y costas presumibles, 1.153 pesetas.

Francisco Loma Martínez: Una finca rústica de pinar, al pago de Mozo Milán, de 53,60 áreas, pol. 511, par. 5005, linda N. y E. Municipio de Astudillo, S. y O. Municipio de Astudillo. Débitos y costas presumibles, 1.251 pesetas.

Cesáreo Ortega Castro: Una finca rústica de pinar, de 47,60 áreas, al pago de Cotarrón, pol. 515, par. 5017, linda N. Angel Serna Castaño, E. José Álvarez Arijá, S. Sdad. Pia San Francisco de Sales y O. Valentín Casado Moral. Débitos y costas presumibles, 6.709 pesetas.

Agustín Plaza Alonso: Una finca rústica

de pinar, de 95,60 áreas, al pago de Hoyo Buey, pol. 523, par. 5010, linda N. Estado, S. Municipio de Astudillo, E. Rosario Bustillo Manrique y O. Donaciano Celada Antolín. Débitos y costas presumibles, 1.104 pesetas.

Román Plaza Duque: Una finca de pinar, de 41,60 áreas, al pago de Portillo, pol. 533, par. 5003, linda N. Municipio de Astudillo, E. y S. Santos Castaño Castro y O. Municipio de Astudillo. Débitos y costas presumibles, 1.927 pesetas.

Isabelino Ruiz Frías: Una finca rústica de pinar, de 18 áreas, al pago de Mozo Milán, pol. 511, par. 5012, linda N., E., S. y O. Municipio de Astudillo. Débitos y costas presumibles, 2.456 pesetas.

María Ruiz García: Una finca rústica de pinar, de 23,60 áreas, al pago de Arañas, polígono 509, par. 5022, linda N. y E. Glodoaldo Gutiérrez Toledano, S. Municipio de Astudillo y O. Municipio de Astudillo. Débitos y costas presumibles, 990 pesetas.

Joaquín Sáez Massía: Una finca rústica de C-3 y C-2, al pago de Majapán, de 64,00 áreas, pol. 522, par. 20, linda N. Vicente Villaverde García, E. camino de San Benito, S. Ans. Villaverde Castrillo y O. arroyo de la Dehesa. Débitos y costas presumibles, 5.651 pesetas.

José Sancho Rubio: Una finca de pinar, al pago de P. Rumiada, pol. 509, par. 5013, de 67,60 áreas, linda N. y E. Municipio de Astudillo, S. Juan García Duque y O. Municipio de Astudillo. Débitos y costas presumibles, 3.819 pesetas.

Martín S. Martín Balbás: Una finca de pinar, al pago de Carreval, de 81,20 áreas, polígono 514, par. 5002, linda N. Petra Reinoso Díez, E. Pedro Nava Orejón, S. Pedro Rodríguez Aguado y 1 HM. y O. Juan García Duque. Débitos y costas presumibles, 1.602 pesetas.

Andrés San Martín Fernández: Una finca rústica de pinar, al pago de Carreval, pol. 515, par. 5006, de 2.500,00 hectáreas, linda N. Martina Santoyo Villaverde, S. Antonio Arijá Castro, E. Marcelino Castrillo y Municipio de Astudillo y O. Blas Calvo Arce. Débitos y costas presumibles, 1.047 pesetas.

Timoteo Serna González: Una finca rústica de Pinar, de 30 áreas, al pago de Cardillos, pol. 529, par. 5063, linda N. Julián Amo Castaño, E. Antonio Plaza Duque, S. Julián Alonso González y O. Mariano Arijá González. Débitos y costas presumibles, 2.000 pesetas.

Víctor Soto Abad: Una finca rústica de Pinar, al pago de Cuestalato, pol. 529, parcela 5053, de 1.824,40 hectáreas, linda Norte camino, E. y S. Teodora Frías Arnáiz y O. Juan García Duque. Débitos y costas presumibles, 2.374 pesetas.

Dionisio Tapia Rodríguez: Una finca rústica de Pinar, al pago de Comonto, de 20 áreas, pol. 505, par. 5008, linda N. Municipio de Astudillo, E., S. y O. Municipio de Astudillo. Débitos y costas presumibles, 968 pesetas.

Miguel Varas Calleja: Una finca rústica de C.9, de 1.87,80 hectáreas, al pago de Carrematán, linda N. Municipio de Astudillo, E. camino de Ronca, S. Carlos Aguado Maza y O. Zacarías Varas Hermano, pol. 525, par. 19. Débitos y costas presumibles, 843 pesetas.

Gregorio Velasco Rodríguez: Una finca rústica de Pinar, al pago de F. Antonio, pol. 525, par. 5035, de 38,40 áreas, linda N. Guillermo Rodríguez Palacios, E. Lucio Antolín Expósito, S. Benito Castaño Vargas y O. ICONA. Débitos y costas presumibles, 1.945 pesetas.

Eugenio Villadiego Castro: Una finca rústica de Pinar, al pago de Carreval, de 16,80 áreas, pol. 515, par. 5009, linda N. Municipio Astudillo, E. y S. camino Garnica y Oeste Félix Arijá Castro. Débitos y costas presumibles, 3.358 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del Reglamento General de Recaudación y en su artículo 120, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiere recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad del inmueble embargado, dentro del plazo de

quince días siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo en el indicado plazo, se solicitarán a su costa del Registro de la Propiedad.

Palencia 9 de febrero de 1977.—El Recaudador, Alberto Díez-Andino de la Cruz. 330

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**9.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES**

*Información pública*

Habiendo sido solicitado por don Gabriel Tejedor Martín, como concesionario del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Castrillo de Don Juan y Palencia, la modificación de horarios, en el sentido de que la expedición de la mañana que se efectúa en días laborables, se retrase treinta minutos, con lo cual quedaría con el siguiente horario:

Salida de Castrillo de Don Juan, a las 8 de la mañana.

Llegada a Palencia, a las 10 de la mañana.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres el 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en la Oficina de Transportes de Palencia.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Palencia; a los Ayuntamientos de Palencia, Venta de Baños, Dueñas, Cubillas, Población, Castrillo de Don Juan y al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Palencia 28 de febrero de 1977.—El Ingeniero Jefe, Emilio López. 662

**Confederación Hidrográfica del Duero**

**Provincia de Palencia**

*Canon de Regulación*

**INFORMACION PUBLICA**

*CANON aplicable a los aprovechamientos beneficiados por la regulación de los embalses que se detallan o por la regulación indirecta atribuible al conjunto de todos los embalses, durante el año 1977.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960, se han calculado los distintos cánones que corresponden a las hectáreas de riego reales o equivalentes, beneficiadas por la regulación directa o indirecta.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

*Embalses de compuerto y Camporredondo*

	Ptas. Ha.
a) Aportación al coste de las obras..	75
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial ... ..	120
c) Gastos de conservación ... ..	57
d) Gastos de administración y generales ... ..	33
<b>TOTAL</b> 285 Ptas./Ha. real o equivalente.	

El canon por hectárea se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con agua del río Carrión, regulada por los embalses de Compuerto y Camporredondo, cuya toma esté comprendida entre el nacimiento del río Carrión y su desembocadura en el Pisuerga.

*Embalses de Aguilar, Cervera y Requejada*

	Ptas. Ha.
a) Aportación al coste de las obras...	94
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial ... ..	128
c) Gastos de conservación ... ..	26
d) Gastos generales y de administración ... ..	33
<b>TOTAL</b> 281 Ptas./Ha. real o equivalente	

El canon por hectárea se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con agua del río Pisuerga, regulada por los embalses de Aguilar, Cervera y Requejada, cuya toma esté comprendida entre el nacimiento de los ríos Ribera y Pisuerga y la desembocadura del río Carrión en el Pisuerga.

*Embalses del sistema Carrión - Pisuerga*

	Ptas. Ha.
a) Aportación al coste de las obras ...	86
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial ... ..	125
c) Gastos de conservación... ..	39
d) Gastos de administración y generales ... ..	33
<b>TOTAL</b> 283 Ptas./Ha. real o equivalente	

El canon por hectárea se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con agua de los ríos Pisuerga y Carrión, regulada por los embalses de Aguilar, Cervera, Requejada, Compuerto y Camporredondo, cuya toma esté comprendida desde la desembocadura del río Carrión en el Pisuerga, a la desembocadura del río Pisuerga en el Duero, y río Duero hasta Portugal.

*Embalse del Arlanzón*

	Ptas. Ha.
a) Aportación al coste de las obras..	39
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial ... ..	203
c) Gastos de conservación ... ..	3
d) Gastos de administración y generales ... ..	33
<b>TOTAL</b> 278 Ptas./Ha. real o equivalente	

El canon por hectárea se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con agua del río Arlanzón, regulada por el embalse del Arlanzón, cuya toma esté comprendida entre el nacimiento y la desembocadura del río Arlanzón en el Pisuerga.

#### REGULACION INDIRECTA ATRIBUIBLE AL CONJUNTO DE TODOS LOS EMBALSES

La media ponderada de los cánones de regulación de acuerdo con los volúmenes de agua disponible en los embalses de la cuenca del Duero, es de 366 Ptas./Ha.

#### CONDICIONES DE APLICACION

Se establece un mínimo de 100 ptas. por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un cuatro por ciento por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los representantes de los regantes y quede examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estos cánones a los términos municipales siguientes:

#### *Embalses de Compuerto y Camporredondo*

Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes, Fresno del Río, Grijota, Guardo, Husillos, La Serna, Manquillos, Mantinos, Monzón de Campos, Nogal de las Huertas, Palencia, Pedrosa de la Vega, Perales, Pino del Río, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Ribas de Campos, Saldaña, San Cebrián de Campos, Santervás de la Vega, Vellilla del Río Carrión, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villamoronta, Villamuriel de Cerrato, Villarrabé, Villaturde, Villoldo y Villota del Páramo.

#### *Embalses de Aguilar, Cervera y Requejada*

Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Astudillo, Baños de Cerrato, Cervera de Pisuerga, Cordovilla la Real, Herrera de Pisuerga, Itero de la Vega, Lantadilla, Magaz, Melgar de Yuso, Osornillo, Pomar de Valdivia, Reinoso de Cerrato, Salinas de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Soto de Cerrato, Tariago, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Villalaco y Villodre.

#### *Embalses del sistema Carrión - Pisuerga*

Dueñas.

#### *Embalse del Arlanzón*

Palenzuela y Villodrigo.

#### *Regulación indirecta*

Afecta este canon de regulación a todos los términos municipales de la provincia situados en la cuenca del Duero.

Los Sres. Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta informa-

ción pública, durante el plazo indicado a continuación para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5 en Valladolid.

Valladolid 1 de marzo de 1977. — El Ingeniero Director, Manuel M.<sup>a</sup> Jiménez Espuelas.

691

### Comisaría de Aguas del Duero

#### *Información pública*

El Ayuntamiento de Frómista solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del arroyo Cedrón, en término municipal de Frómista (Palencia).

#### NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular, de 16,00 metros por 12,10 metros y una profundidad de 2,50, dividida en tres compartimentos iguales, comunicados entre sí; cada uno de estos compartimentos está dividido en tres cámaras de 4,80 metros de longitud.

A la entrada de la fosa se proyecta un aliviadero de crecidas.

Se proyecta un emisario de 740 metros de longitud y 60 centímetros de diámetro, que conectará el vertido actual con la fosa séptica proyectada, cuyo trazado irá paralelo al arroyo.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo Cedrón, en término municipal de Frómista (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas de citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 24 de febrero de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

601

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### *Juez de Paz sustituto*

Guaza de Campos, Valle del Retortillo y Buenavista de Valdavia.

Valladolid 5 de marzo de 1977. — El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. —V.º B.º: El Presidente, Jaime de Castro.

705

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA ASTURIAS - GIJON

Personal perteneciente a la Matrícula Naval, nacido durante el año 1957 y que tienen la obligación de servir en la Armada, a fin de que los comprendidos en ellas sean excluidos del alistamiento a efectuar por los Ayuntamientos.

Folio 264/77 de la Comandancia de Marina de Gijón, JOSE MARIA SERNA REVILLA, nacido el día 6-2-57 en NESTAR (Palencia), hijo de José Antonio y de María Carmen, D. N. I. 9713000 y con domicilio en Avenida Padre Isla, núm. 61 de León.

726

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, accidental Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 20/1977, se tramitan autos de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Secundina López Cuevas, hija de Victorino y Felipa, natural de Barruelo de Santullán, la que falleció en Palencia el día 5 de diciembre de 1976, siendo vecina de Alar del Rey, en estado de viuda de don Víctor González Sánchez, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; por medio

del presente se anuncia la muerte sin testar de doña Secundina López Cuevas y se llama a todas las personas que se crean con derecho a la herencia dejada por la finada, para que, en el plazo de treinta días, comparezcan en el expediente de referencia a reclamar la misma.

Se hace constar que el expediente ha sido instado en este Juzgado por doña María del Carmen López Cuevas, hermana de doble vínculo de la finada, mayor de edad, casada y vecina de Alar del Rey.

Dado en Cervera de Pisuerga a dos de marzo de mil novecientos setenta y siete.—E./ Angel Redondo Araoz. — El Secretario judicial (ilegible).

736

## BURGOS.—NUM. 1

## EDICTO

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 86/74, a instancia de "Industrias Químicas de Tarragona, S. A.", representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra don José Luis Díez Aguado, vecino de Palencia, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera, pública y judicial subasta, por término de veinte días, bajo el tipo de tasación, la cual se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el Juzgado de igual clase de Palencia al que por turno corresponda, el día VEINTISIETE DE ABRIL PROXIMO, a las ONCE HORAS, la siguiente finca:

"El piso segundo centro izquierda subiendo, letra D, señalado con el número 16, de la casa sita en Palencia, en Avenida de Casado del Alical, número 53, mide 122,52 metros cuadrados de superficie útil, y consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro habitaciones, cocina, baño, aseo de servicio y balconada. Linda derecha entrando: patio de luces y es fachada a calle nueva sin nombre; izquierda, caja de escalera y piso segundo letra E); frente, caja de escalera, piso segundo letra C) y patio de luces; y fondo es fachada a la Avenida de Casado del Alical. A los efectos de cuota de participación en relación al total valor del inmueble, que servirá de módulo para la distribución de beneficios y cargas, tiene asignado un 2,40 por ciento". VALORADO EN UN MILLON OCHOCIENTAS MIL PESETAS, por cuyo precio sale a esta primera subasta.

## CONDICIONES:

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al diez por ciento del tipo de

tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación por el que sale a subasta.

Que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

No se han suplido los títulos de propiedad.

Que se suspenderá la aprobación del remate hasta conocerse el resultado de la subasta simultánea. Y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, encontrándose la certificación de cargas unida a los autos, donde podrá ser examinada, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Burgos a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete. — José Luis Olias Grinda. — El Secretario (ilegible).

694

## Administración Municipal

## BARRUELO DE SANTULLAN

## EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1977, que se relacionan al final del presente, se les hace saber que, de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo, deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 13 y hora de las diez de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que, de no justificar su falta de asistencia, serán declarados prófugos.

## Mozos que se citan

Ildefonso Brea González, hijo de Manuel y de Olivia.

José Fernández Alvarez, hijo de José-Constantino y de Josefa.

Adrián González Revilla, hijo de Adrián y de Dionisia.

Santiago Martín Andérez, hijo de Laurentino y de María Carmen.

Juan Martín Nieto, hijo de Pedro y de Julia.

Luis Montero Gorostiaga, hijo de Antonio y de María Nieves.

Miguel Revilla Gómez, hijo de Ulderico y de Rosalía.

Rafael Ramos Rodríguez, hijo de David y de María Encarnación.

Barruelo de Santullán 4 de marzo de 1977. —El Alcalde (ilegible).

734

## BRAÑOSERA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondiente al año 1977, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## Padrones expuestos

- 1.—Carros.
- 2.—Entrada de carros.
- 3.—Canalones.
- 4.—Bicicletas.
- 5.—Perros.
- 6.—Alcantarillado.
- 7.—Voladizos.
- 8.—Tránsito de animales.

Brañosera 8 de marzo de 1977.—El Alcalde, Eutiquio Adán Santiago.

725

## CALAHORRA DE BOEDO

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1977, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Calahorra de Boedo 1 de marzo de 1977.—El Alcalde (ilegible).

723

## CARRION DE LOS CONDES

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de Presupuesto extraordinario para atender a la compra de finca rústica, con destino al asentamiento de polígono industrial, número 2 de 1977, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Carrión de los Condes 5 de marzo de 1977. —El Alcalde, Daniel Fernández.

714

## CARRION DE LOS CONDES

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de Presupuesto extraordinario para atender al pago de la aportación municipal a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes para la construcción de instalaciones deportivas, número 1 de 1977, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Carrión de los Condes 5 de marzo de 1977.  
—El Alcalde, Daniel Fernández.

714

## OSORNO LA MAYOR

## EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1977, que se relacionan al final del presente, se les hace saber que, de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo, deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 13 y hora de las once de la mañana, fecha en que, conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiendo que, de no justificar su falta de asistencia, serán declarados prófugos.

*Relación que se cita*

Cecilio López Pérez, hijo de Felipe y de Ana.

Jesús - María San Martín París, hijo de Ceferino y de Caridad.

Francisco Serna Celis, hijo de Fermín y de Trinidad.

Osorno la Mayor 6 de marzo de 1977.—  
El Alcalde (ilegible).

738

## PALENZUELA

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de

vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1977, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Palenzuela 7 de marzo de 1977.—El Alcalde, Manuel Orozco.

733

## PARAMO DE BOEDO

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1977, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Páramo de Boedo 1 de marzo de 1977.—El Alcalde, J. García.

724

## RENEDO DE LA VEGA

## EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordado llevar a efecto la venta, mediante subasta, de las fincas urbanas de su propiedad, sitas en este Municipio, que figuran en el Inventario de Bienes clasificadas como de Propios, cuya descripción es la siguiente:

I.—Edificio en casco urbano de Renedo de la Vega, a la calle de La Alegría o la carretera, sin número. Linda derecha entrando, con vía pública; izquierda, Junta vecinal de Renedo de la Vega y fondo, fincas rústicas de la Junta vecinal de Renedo de la Vega.

II.—Otro en casco de Moslares de la Vega, a la calle del Medio. Linda derecha entrando, con vía pública; izquierda, vía pública y fondo, Eliseo Salas y Jacinta Toribio.

III.—Otro en Santillán de la Vega, a la calle de La Era. Linda derecha e izquierda entrando, con calle pública y fondo con Donato Fernández.

IV.—Corral en Santillán de la Vega, a la calle de La Era, sin número. Linda derecha entrando, con vía pública; izquierda, con Donato Fernández y fondo, Martín Velasco.

Todos ellos estuvieron adscritos a la enseñanza y en la actualidad sin destino alguno.

Y a tenor de lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corpora-

ciones Locales, de 27 de mayo de 1955, se abre información pública, por término de quince días hábiles.

Renedo de la Vega 7 de marzo de 1977.—  
El Alcalde, Bonifacio San Juan.

730

## SANTOYO

## EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1977, que se relacionan al final del presente, se les hace saber que, de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo, deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 13 y hora de las diez de la mañana, fecha en que, conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiendo que, de no justificar su falta de asistencia, serán declarados prófugos.

*Relación que se cita*

Hipólito Gabarri Dual, hijo de Juan-Ramón y de María Asunción.

Santoyo 5 de marzo de 1977.—El Alcalde José Pérez Ruiz.

713

## VILLAMERIEL

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el padrón para el cobro del Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año actual 1977, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante las horas de oficina, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo a los contribuyentes que se crean con derecho a la exención o a la bonificación que señala el artículo 82 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, que deberán solicitar su concesión mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, en que harán constar las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Villameriel 7 de marzo de 1977.—El Alcalde (ilegible).

732